

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a large circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a crown at the top, and various architectural elements. The Latin motto "SIBI CONSPICUA CAROLINA ACADÉMIA COACTEMERITIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES EMITIDAS POR EL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE  
SEPARACIÓN DE PODERES**

**HEIDY DEL CARMEN GIRÓN MORATAYA**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA LEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES  
EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA NO VULNERAR EL  
PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HEIDY DEL CARMEN GIRÓN MORATAYA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Licda.	Arely Victoria Zelada Hernández
Vocal:	Lic.	Ovidio Antonio Flores Oliva
Secretario:	Lic.	Héctor Antonio Roldan Cabrera

**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Axel Javier Urrutia Canizalez
Vocal:	Lic.	Edwin Albino Martínez Escobar
Secretaria:	Licda.	Verónica Elizabeth Guerra Secaída

**RAZÓN:** "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 16 de mayo de 2018.**

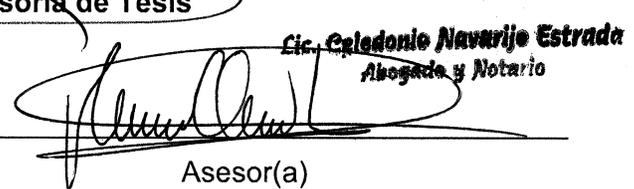
Atentamente pase al (a) Profesional, CELEDONIO NAVARIJO ESTRADA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
GIRÓN MORATAYA HEIDY DEL CARMEN, con carné 200816055,  
 intitulado LEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

  
**Lic. Celedonio Navarizo Estrada**  
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 16 / 07 / 2018. f)

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





Lic. CELEDONIO NAVARIJO ESTRADA

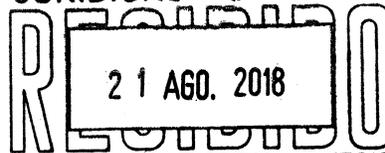
Abogado y Notario



Guatemala, 10 de agosto de 2018

Licenciado Roberto Fredy Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

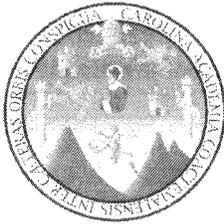
Hora: \_\_\_\_\_

Firma: Sue

Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **HEIDY DEL CARMEN GIRON MORATAYA**, el cual se intitula: **“LEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES”** Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho constitucional propiamente.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales el estudiante no sólo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a las consecuencias de la legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia relacionado al tema de investigación jurídica.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca principalmente en materia constitucional, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.



Lic. CELEDONIO NAVARIJO ESTRADA

Abogado y Notario



- V. En la conclusión discursiva, el estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez manifiesta que es importante determinar cuáles son las consecuencias jurídicas de la legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. El estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

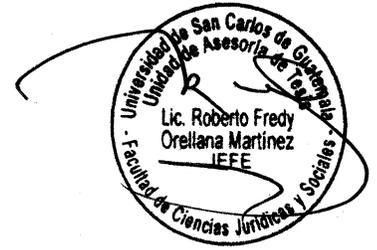


Lic. Celedonio Navarizo Estrada  
Asesor de Tesis  
Colegiado 7057

Lic. Celedonio Navarizo Estrada  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de mayo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante GIRÓN MORATAYA HEIDY DEL CARMEN, titulado LEGITIMIDAD DE LAS SENTENCIAS ESTRUCTURALES EMITIDAS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA NO VULNERAR EL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DE PODERES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la fuerza necesaria para continuar creciendo y confiando en que mis propósitos en la vida darán resultados positivos.
- A MI MADRE:** Por ser una mujer valiente, ejemplo de lucha y perseverancia, por cuidarme y apoyarme en todo momento, porque si su esfuerzo no tendría la oportunidad de cumplir mis sueños.
- A MIS TÍOS:** Por todo su apoyo en cada etapa de mi vida, por enseñarme a luchar para alcanzar mis sueños y que todo esfuerzo tiene su recompensa.
- A MIS PRIMOS:** Por su cariño, darme alegría y deseos de seguir adelante para que podamos apoyarnos en todo momento, especialmente a Walter porque me enseñó a soñar a lo grande y si estuviera con nosotros sería excelente profesional.
- A MIS ABUELOS:** Porque sus energías me acompañan y me guían para ser mejor persona en armonía con todo lo que me rodea.
- A MI ESPOSO:** Por animarme, acompañarme y apoyarme en todos los momentos de mi vida para que pueda alcanzar mis metas.
- A MIS AMIGOS:** Por su apoyo incondicional y todas las experiencias compartidas.



**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por enseñarme a nunca ver el estudio como una obligación, sino como una oportunidad de conocer el mundo del saber.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala mi casa de estudios, por darme la oportunidad de ser profesional.



## PRESENTACIÓN

La investigación, pertenece a la rama cognitiva del derecho constitucional, la cual se enfoca especialmente como máximo Tribunal constitucional la Corte de Constitucionalidad, al emitir sentencias estructurales se introduce en el ámbito de competencia de otros Órganos del Estado vulnerando el principio de separación de poderes, pues ello, en cierta forma podría debilitar el Estado de derecho y quebrantar el debido proceso. Se realizó en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, durante el transcurso de enero a mayo del año 2018.

Es de carácter cualitativo, esto basado en el estudio intrínseco de las características del fenómeno estudiado y las consecuencias que están surgiendo de su aplicación. El sujeto de estudio radica en el tribunal constitucional y la legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes.

El objeto de estudio se basa que para la emisión de sentencias estructurales dicho tribunal debe utilizar herramientas jurídico-procesales para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de los habitantes de la República de Guatemala.

El aporte académico se da en la rama del derecho constitucional, por la razón de que, se está ante un sistema de justicia que no concreta un buen funcionamiento de los órganos del Estado que garanticen el goce efectivo de los derechos fundamentales.



## HIPÓTESIS

Las funciones y atribuciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentran establecidas por mandato constitucional y para el efecto se debe tomar en consideración que los fallos de orden constitucional determinan la interpretación de las normas impugnadas y en ese orden, se deben acatar, sin embargo, los magistrados del tribunal constitucional deben establecer que toda sentencia estructural no vulnere el principio de separación de poderes, debiendo crear mecanismos jurídicos procesales a lo interno de dicho tribunal constitucional guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir este estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que las sentencias estructurales deben ser emitidos como un criterio constitucional y sobre todo la no afectación del principio de separación de poderes, básico y esencial dentro de la teoría constitucional, para lo cual tiene como finalidad analizar la institución del Estado, la Corte de Constitucionalidad, las sentencias estructurales y su incidencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Por lo cual, efectivamente la hipótesis planteada fue comprobada y desarrollada dentro del estudio jurídico.



# ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Estado.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Antecedente histórico .....	6
1.3. Definición.....	8
1.4. Naturaleza jurídica.....	10
1.5. Elementos.....	12
1.5.1. La población .....	13
1.5.2. El territorio .....	14
1.5.3. El poder .....	15
1.5.4. La soberanía.....	16

## CAPÍTULO II

2. Derecho constitucional.....	17
2.1. Aspectos generales .....	17
2.2. Antecedente histórico .....	19
2.3. Supremacía constitucional.....	21
2.4. Poder constituyente .....	25
2.5. Jurisdicción constitucional .....	29

## CAPÍTULO III

3. Corte de constitucionalidad .....	33
3.1. Aspectos generales .....	33



3.2. Antecedente histórico .....	35
3.3. Organización.....	38
3.4. Funciones .....	42

## CAPÍTULO IV

4. Legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes.....	47
4.1. Aspectos generales del control político.....	47
4.2. El principio de separación de poderes .....	51
4.3. Sentencias estructurales.....	54
4.3.1. Estructura .....	56
4.4. Legitimidad de las sentencias estructurales .....	57
4.5. Efectos de las sentencias estructurales.....	58
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>63</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>65</b>



## INTRODUCCIÓN

La apertura democrática en Guatemala a partir de 1986 y de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala incorporó la Corte de Constitucionalidad como una de las innovaciones de dicho texto constitucional y en ese orden se establece las funciones, atribuciones del máximo tribunal constitucional guatemalteco, estableciendo además, una serie de garantías constitucional y defensa del orden constitucional para lo cual la función esencial de la Corte determina que es un tribunal permanente de jurisdicción privativa y cuya función es la defensa del orden constitucional, actuando como tribunal colegiado y debe conocer tramitar y resolver las acciones jurídico procesales que se le planteen principalmente derivados de la acción de amparo y emitir para el efectos las resoluciones correspondientes dentro de estas las denominadas sentencias estructurales.

Además, las sentencias estructurales deben ser emitidas como un criterio constitucional y sobre todo tomando en cuenta que no se afecta el principio de separación de poderes, básico y esencial dentro de la teoría constitucional, para lo cual el presente estudio tendrá como finalidad analizar la institución del Estado, la Corte de Constitucionalidad, las sentencias estructurales y su incidencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La hipótesis que se comprobó fue la siguiente: Las funciones y atribuciones de la Corte de Constitucionalidad se encuentran establecidas por mandato constitucional y para el efecto se debe tomar en consideración que los fallos de orden constitucional determinan la interpretación de las normas impugnadas y en ese orden, se deben acatar, sin embargo, los magistrados del Tribunal Constitucional deben establecer que toda sentencia estructural no vulnere el principio de separación de poderes, debiendo crear mecanismos jurídicos procesales a lo interno de dicho tribunal constitucional guatemalteco.



El objetivo general alcanzado en la investigación fue: establecer los alcances y límites de las sentencias estructurales emitidas por la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos, los que se describen de la siguiente manera: En el primero, se refiere al Estado, los aspectos generales, el antecedente histórico, las definiciones, la naturaleza jurídica y los elementos; en el segundo, se trata sobre el derecho constitucional, los aspectos generales, antecedentes históricos, la supremacía constitucional, el poder constituyente y la jurisdicción constitucional; en el tercero, contiene lo relativo a la Corte de constitucionalidad, los aspectos generales, los antecedentes históricos, la organización y las funciones; en el cuarto, se hace referencia a determinar la legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes, los aspectos generales del control político, así como, el principio de separación de poderes, asimismo, se presentan las sentencias estructurales, la legitimidad y los efectos de las sentencias estructurales.

La metodología utilizada en la presente investigación fue: el analítico, se utilizó debido a la importancia del tema propuesto realizando los diversos análisis, el sintético, el deductivo, el inductivo, el cual se aplicó derivado que permitió formular ideas concretas con base en el proceso investigativo y con ello materializar fundamentos lógicos que fueron comprobados en la presente investigación. Se aplicará para sintetizar la información obtenida y poder incluir la más importante dentro del desarrollo de la investigación. Asimismo, las técnicas aplicadas fueron la bibliográfica, para la recopilación de material adecuado a la investigación, y la lectura la cual permitió la elaboración de la presente investigación jurídica.



## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

La presente investigación jurídica se abordara lo relativo a la legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes, por ser un tema de carácter constitucional propiamente, es prudente empezar hablando del Estado, máximo ente rector en el orden jerárquico de una nación, el Estado para su surgimiento necesita una serie de elementos entre los cuales se encuentran el territorio, la población, el poder, la soberanía los cuales serán abordados dentro del presente capitulo.

De igual manera para el ejercicio de su poder, este crea tres organismos el legislativo, encargado de la creación de leyes que regirán la conducta de la población en general, el Organismo Judicial, el cual se encargada de la aplicación de dichas leyes y la administración de justicia pronta y cumplida y por último el Organismo Ejecutivo el cual se dividirá en diversos ministerios con la finalidad del área administrativa del Estado.

#### 1.1. Aspectos generales

Es de suma importancia abordar la temática del Estado dentro de la presente investigación jurídica, puesto que el mismo está obligado a garantizar a sus habitantes los derechos fundamentales entre ellos la protección propiamente de la persona, tal y



como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 de la siguiente manera:

“Artículo 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

Tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala el fin primordial y supremo del estado es el de organizar y garantizar sus funciones para poder proteger primordialmente a la persona y la familia, todo esto en busca del bien común dentro de la sociedad.

Sin embargo, el Estado tiene otros fines los cuales son el de consolidar el régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Asimismo, Santiago López Aguilar expresa: “El Estado, como ha quedado demostrado, es un instrumento de dominio, por lo que su finalidad estará sujeta al tipo de propiedad social que proteja-privada o social.”<sup>1</sup>

En la actualidad el bien común, consiste esencialmente en la defensa de los derechos de la persona humana, así como el cumplimiento de sus deberes en todos los ámbitos de su vida social.

---

<sup>1</sup> Introducción al estudio del derecho. Pág. 28.



Son diversas las formas en que se concibe el Estado, así como los aspectos generales que este cubre, por ser un ente de poder público y gobernabilidad dentro de un determinado territorio. El Estado ha sido estudiado desde hace mucho tiempo, existiendo para el efecto distintos puntos de vista que aportan elementos indispensables para su comprensión y su interpretación.

Son diversos los componentes que se necesitan para poder establecer un Estado para el efecto este debe de contar con la población, un lugar en donde establecerse o territorio y el interés de unirse para funcionar de manera organizada o soberana. Estos tres elementos son denominados: elementos constitutivos del Estado.

Como se indicaba anteriormente para el nacimiento de un Estado uno de sus principales componentes es la población, con esto se puede llegar a la conclusión que dicha población es imposible que se trate de un grupo homogéneo, más bien es el resultado de la fusión de diversos pueblos o grupos étnicos, que actúan bajo la influencia de un núcleo organizado y con cierto poder y que en conjunto desarrolla características propias tales como: idioma, costumbres, emblemas patrios, entre otros, que son las que les dan el sentido de unidad que da forma al Estado.

El Estado puede contar con la población pero si no cuenta con un territorio donde establecerse, no puede desarrollar su potencial al máximo pues el territorio, está conformado por el espacio geográfico terrestre, marítimo y aéreo donde se asienta el Estado, y el territorio legal, que son todos los espacios que posee el Estado más allá



de las fronteras de su territorio geográfico, como es el caso de las embajadas, aviones y barcos, tanto de guerra como mercantes o comerciales, en todos ellos rige la soberanía del Estado del que provienen.

Así mismo se indica que uno de los componentes abstractos del Estado es la soberanía la cual se puede establecer como la capacidad que tienen los Estados de decidir, sin ninguna subordinación ante una fuerza externa, tanto en el ámbito interno como en el externo, respecto a temas políticos, sociales y económicos.

Por su parte, el autor Francisco Porrúa indica lo siguiente: "El Estado es la organización política de un país; es decir, la estructura de poder que se asienta sobre un determinado territorio, basada en la soberanía ejercida por la población que lo habita."<sup>2</sup>

De la definición antes expuesta, se hace referencia que los elementos que conforman el Estado, mismos que son indispensables para su existencia, como lo es el ser humano, un espacio físico, una autoridad, la soberanía y la organización política.

El Estado para su función integral como tal debe de contener diversos componentes como poderes, para que la función del mismo se lleve a cabo es necesario delegar funciones a diversos poderes para que estos ejecuten sus ordenanzas y no todo recaiga sobre un órgano constitucional.

---

<sup>2</sup> Porrúa, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 40.



El Estado como todo ente jurídico propiamente cuenta con diferentes características que ayudan a su desarrollo, y para tal efecto se establece a continuación lo siguiente:

- a) Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo en su unidad total como soberanos.
- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.

Le corresponde entonces al Estado una realidad jurídica y, como consecuencia de ello, también se puede establecer que tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo que significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial.

## 1.2. Antecedente histórico

Uno de los aspectos importantes a desarrollar en el presente trabajo de investigación es el aspecto histórico propiamente del Estado, ya que desde el punto de vista jurídico, el Estado es la primera figura jurídica que se torna dentro de las instituciones del derecho, puesto que desde los principios de la humanidad, está aún sin definir plenamente si en la temática de Estado ya se organizaban en sociedades para la búsqueda del bien común de toda la población en general.

Se puede establecer que la historia de los griegos se remonta a una de las civilizaciones más antiguas de la humanidad, como también lo son la romana, la griega, entre otras, para tal efecto los griegos afirman que:

“La palabra *polis*, o sea ciudad, expresaba la continuidad por un modo de vida propia. El Estado era entendido por los romanos como república o *civitas*. Del uso de las expresiones tales como *status reirinance*, puede provenir la voz Estado. Al extender su dominación. Roma llamó *imperium* a su organización política, acentuando así el elemento decisivo del concepto Estado, que es el imperio o potestad de mandar. En el derecho germánico también se acentuó el elemento de dominio, pues el Estado fue llamado *Reich*, voz que procede de *regnum*, o sea mando de un príncipe.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Kriele, Martin. **Introducción a la teoría del Estado**. Pág. 16.



En ese sentido el Estado a través de la historia ha sufrido distintas modificaciones así como diversos sistemas en lo que ha sido ejecutado, por las diferentes civilizaciones que lo han adoptado a través de la historia.

“Históricamente, ha sido el Poder el que ha creado el Estado, organismo social encargado de realizar el derecho. Lo más probable es que el Estado reconozca su origen en el acatamiento tácito de la autoridad de quienes asumieron el Poder por un simple impulso de voluntad. La coexistencia de familias, o bien quizá de sujeción de unas familias a otras, añadida a la descendencia común en una estirpe, no bastan para dar nacimiento a la sociedad civil, que es específicamente distinta de la familia. Se precisa siempre un factor de asentamiento a las obligaciones recíprocas, de costumbre o aceptación tácita, para explicarse la formación del Estado.”<sup>4</sup>

Tal y como lo establece el tratadista antes en mención el Estado a través del desarrollo histórico ha representado lo relativo al poder, puesto que dentro de una sociedad es el encargado de organizar a la misma en base a diversidad de legislación aplicable y lógica dentro de su ordenamiento jurídico, el Estado representa el poder relativo a la antigüedad a una monarquía que era basado en los pueblos que eran gobernados por reyes de allí se desglosa el Estado como un ente autónomo y que su principal característica es la de tener democracia para elegir sus propias autoridades que su función es la de llevar a cabo el desarrollo íntegro del Estado.

---

<sup>4</sup> Ibid. Pág. 18.



### 1.3. Definición

Dentro de la temática del Estado propiamente es importante establecer una definición del mismo, puesto que son diversos los tratadistas que a través de la historia han generado diversas definiciones desde distintos puntos de vistas de lo que es el Estado, así mismo han creado corrientes jurídicas para una definición acertada del mismo, por lo consiguiente a continuación se citaran las principales definiciones de Estado, tanto de tratadistas y juristas guatemaltecos como extranjeros.

Uno de los tratadistas más antiguos en materia del Estado es Hans Kelsen, dice que el Estado: “No son los hombres que se ven y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”<sup>5</sup>

Para el citado autor el estado no es ni la población, ni el territorio que esta ocupa en una extensión de tierra, si no prácticamente el termino Estado para él es el conjunto de normas que rige la conducta del ser humano dentro de un determinado territorio.

El autor Ignacio Burgoa respecto al Estado indica: “Es la persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental.”<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Teoría general del Estado. Pág. 14.

<sup>6</sup> El Estado. Pág. 309.

El citado autor se refiere a que el Estado es un ente fundamental con diversos elementos que le dan un orden jurídico a la nación.

Para el tratadista José Dromi el Estado es: “Una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales. En efecto, aparece aquí la noción de Estado sujeto, que ha sustituido a la otra, la de príncipe sujeto que acompañó la consolidación del Estado nacional moderno, bajo la fórmula monista del Estado patrimonial y el dominiumeminens del soberano sobre los territorios.”<sup>7</sup>

Otro punto de vista, es el expuesto anteriormente, sobresaliendo elementos importantes desde la perspectiva que el Estado es un sujeto en un espacio físico determinado, manteniendo potestad y soberanía en sus decisiones y relaciones internacionales así como la consolidación del Estado por diversos medios.

Para el tratadista Manuel Ossorio, el Estado: “Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asumen la mayor fuerza política. Para Capitant es un grupo de

---

<sup>7</sup> Instituciones del derecho administrativo. Pág. 53.

individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujeto a la autoridad de un mismo gobierno.”<sup>8</sup>

Como se pudo observar son diferentes los tratadistas tanto nacionales como extranjeros especializados en derecho que dan un concepto de Estado, llegando a la conclusión que el Estado es la organización política conformada por una población un territorio y cuenta con una soberanía propia.

En el caso del Estado de Guatemala, este es libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El cual actúa y desarrolla funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala le asigna para poder alcanzar sus fines, y que las funciones son las actividades que corresponden a su estructura inmediata.

#### **1.4. Naturaleza jurídica**

En la actualidad es imposible hablar sobre el derecho sin asociarlo al Estado ya que este es el rector superior del derecho, así como sus diversos órganos en distintas materias de su jurisdicción. Como se establece en el Estado de Guatemala el Congreso de la República de Guatemala, es el ente encargado de la emisión y derogación de leyes, todos los organismos del Estado están vinculados de forma muy

---

<sup>8</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 400.



estrecha al derecho y varios de ellos lo producen para el territorio y la población guatemalteca en general.

Como se indicaba anteriormente el Estado es una institución de cambio, que sufre diversos cambios con el pasar del tiempo, teniendo este un proceso de evolución continua a través de diversos factores.

Cuando se hace referencia en sí, al término Estado, este se reseña a un tipo de fenómeno social caracterizado por distintos fenómenos sociales, caracterizado por diversos rasgos esenciales como lo son:

- A. Una relación de autoridad y subordinación entre sus integrantes;
- B. La existencia de un orden jurídico;
- C. Relativa permanencia; y,
- D. Dimensión institucional.

El Estado no es, pues, como lo han sugerido ciertas concepciones mistificadoras, un ente que se halla por encima de la sociedad e independiente de ella. Es cierto que la expresión Estado constituye a sustanciarlo, en cierto modo, su naturaleza a considerarlo como una cosa autónoma frente a los hombres. Pero en realidad, el Estado no es sino un tipo determinado de conducta social regulada jurídicamente, que se da en una situación espacio-temporal definido.

Cuando se habla del Estado, se refiere a una conducta humana intersubjetiva jurídicamente regulada por quienes se hallan facultados para ello. Al respecto se indica que: “El Estado no son los hombres que se ven y tocan y que ocupan un espacio, sino únicamente un sistema de normas que tienen por contenido una cierta conducta humana.”<sup>9</sup>

La conducta colectiva del hombre que se conoce es parte integrante del Estado en la medida en que se halle subordinada a un orden jurídico vigente y eficaz, que la encausa en un sentido determinado.

Ahora si se puede afirmar que, el Estado es poder, o sea una sociedad políticamente organizada. La entidad o ser del Estado deriva de la sociabilidad humana. Estado y sociedad son indesligables en la práctica, si bien se les separa conceptualmente. En cuanto a realidad socio-político, el Estado es una obra del hombre pero de acuerdo con la naturaleza social de éste, el hombre es producto y a la vez productor de la historia. En la historia que se produce, actúa la ya producida.

### **1.5. Elementos**

El Estado, para su función integral como tal debe de contener diversos componentes como poderes, para que la función del mismo se lleve a cabo es necesario delegar

---

<sup>9</sup> Kelsen, Hans. **Op. cit.** Pág. 16.



funciones a diversos organismos para que estos ejecuten sus ordenanzas y no todo recaiga sobre un órgano constitucional.

Son distintos los puntos de vista con relación a los elementos que componen el Estado, si se toma en cuenta que diversos estudiosos lo han desarrollado desde el punto de vista social, jurídico y político entre otros. Para el efecto, analizamos los siguientes elementos del Estado.

### 1.5.1. La población

Es considerada la población "Como objeto o como sujeto de la actividad del Estado. Como objeto del *imperium*, la población constituye un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado. Como sujeto de la actividad del mismo los individuos que integran la población son considerados miembros de la comunidad política con los correspondientes derechos y obligaciones."<sup>10</sup>

La población de un Estado se puede constituir por una sola nación o ser multinacional. Actualmente existen diferentes Estados multinacionales, por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aun cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, a menudo las relaciones entre estos distintos grupo suelen ser tensas y en algunos casos extremos conflictivas.

---

<sup>10</sup> García Máynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 101.

En los Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos en España.

### 1.5.2. El territorio

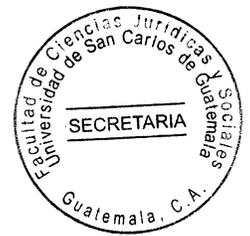
Por su parte, el territorio se considera como: "La porción de espacio dentro de la cual el Estado ejerce su soberanía. Su necesidad es obvia. Los habitantes del Estado requieren para poder vivir la existencia de un territorio, no sólo para su desenvolvimiento y asentamiento de sus viviendas, sino para obtener de él los recursos naturales indispensables destinados a la satisfacción de sus necesidades."<sup>11</sup>

De lo anterior, se establece que el territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas con fines propios y generalmente lo que se busca es el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

Con respecto a las funciones y características del territorio como elemento del Estado el autor guatemalteco Gerardo Prado, señala tres teorías, para el efecto se indican a continuación:

---

<sup>11</sup> Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de Derecho**. Pág. 44.



- a) "Teoría del Territorio-Sujeto: Lo considera como personalidad del Estado, sin el territorio, el Estado no podría expresar su voluntad.
- b) Teoría del Territorio-Objeto: Esta plantea el territorio con un objeto de dominio o propiedad para el Estado.
- c) Teoría del Territorio-Límite: Percibe al territorio como la circunscripción en cuyo interior ejerce su poder el Estado."<sup>12</sup>

De las teorías anteriormente relacionadas se establece que el territorio es un elemento fundamental del Estado, por ser el límite de validez espacial dentro del cual se rige una normativa específica.

### 1.5.3. El poder

El poder es la capacidad o facultad de hacer determinada, cosa es fuerza por la cual se puede hacer obedecer a otros. Para el tratadista Manuel Ossorio define el poder como: "La facultad para hacer o abstenerse o para poder mandar algo."<sup>13</sup>

Se considera que toda sociedad plenamente organizada tiene la necesidad de estar bajo una voluntad que la dirija y esta voluntad constituye el poder del grupo. Cuando

---

<sup>12</sup> Prado Gerardo. **Teoría del estado**. Pág. 70.

<sup>13</sup> **Op. Cit.** Pág. 764.



una agrupación no estatal ejerce un poder de dominación, éste tiene su fuente en la voluntad del Estado. Ello equivale a sostener que no se trata de un poder propio, sino derivado.

#### **1.5.4. La soberanía**

Por su parte se define a la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines, y por ende, para regir la comunidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida."

Para el caso del Estado de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo y este la delega a los tres Organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.



## CAPÍTULO II

### 2. Derecho constitucional

Una de las principales ramas que se aborda dentro del estudio jurídico, es la relativa al derecho constitucional, ya que es la rama del derecho que se encarga de velar principalmente por la protección de los derechos fundamentales y constitucionales de las personas, asimismo de aplicar la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### 2.1. Aspectos generales

A través de la historia, el derecho constitucional ha sido objeto de estudios y análisis por juristas, sociólogos y politólogos, tomando en cuenta la importancia y trascendencia jurídica y política para cada uno de los Estados en particular, es decir, el derecho constitucional también es considerado como una rama del derecho político, pues su fundamento es de esa índole, sin embargo, también es considerado en forma constitucional, pues es allí donde la ley fundamental de cada Estado establece a través de un pacto social los derechos y deberes entre el Estado y sus habitantes.

Asimismo, el derecho constitucional también tiene la parte procesal, donde se tramitan las garantías constitucionales en contra de violaciones a derechos fundamentales y para el caso de Guatemala, todos los administradores de justicia tienen competencia

para conocer, tramitar y resolver en materia constitucional, particularmente de la acción de amparo y de esta manera garantizar el cumplimiento a diversos mandatos constitucionales.

Por otra parte, son diversos los criterios expuestos respecto al derecho constitucional y para el efecto se presentan de la manera siguiente:

La autora Carmen María Chacón expone: “Es la rama más importante del Derecho. Se refiere a la estructura jurídica fundamental del Estado y a las relaciones de éste con los individuos en cuanto a su actuación como ente soberano dotado de imperio para poder imponerse a aquellos. Regula lo relativo a los tres poderes del Estado, así como lo que se refiere a derechos individuales, derechos políticos, derechos sociales, entre otros.”<sup>14</sup>

Por su parte, Maurice Duverger, presenta una definición de la manera siguiente: “Estudia las instituciones políticas desde un ángulo jurídico. Su nombre proviene de la práctica inaugurada en los Estados Unidos en 1787 y más tarde en Francia en 1791, y generalizada después, que consiste en reunir las reglas de derecho relativas a los órganos esenciales del Estado en un texto solemne llamado Constitución. Pero todas las reglas de derecho relativas a las instituciones políticas no están contenidas en la Constitución: se encuentran también en las leyes ordinarias, los decretos y los reglamentos del Gobierno, en las órdenes de los ministros y las autoridades locales, en las resoluciones de las asambleas, en las costumbres jurídicas o en los principios

---

<sup>14</sup> **Introducción al derecho.** Pág. 20.

generales del derecho, etc. El derecho constitucional las estudia todas, cualquiera que sea su fuente; a pesar de su nombre, no es únicamente el derecho de la Constitución.”<sup>15</sup>

Además, el derecho constitucional entraña un conjunto de decisiones políticas fundamentales acerca de la forma del Estado y del gobierno. A través de esta una sociedad alcanza orden, unidad, situación y modo concreto de ser. La Constitución de cada Estado, es el medio más efectivo de organizar a los hombres para la vida civilizada a la que están destinados en razón de sus facultades racionales.

## 2.2. Antecedente histórico

Históricamente, son diversos los autores que han definido al derecho constitucional desde diferentes puntos de vista, entre los principales se encuentran de carácter jurídico, social y político, aunque dicha disciplina jurídica perteneciente al derecho público, también se relaciona con otras ramas del ordenamiento jurídico.

Por su parte, el autor Rodrigo Borja expone: “El derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Instituciones políticas y derecho constitucional. Pág. 239.

<sup>16</sup> Derecho político y constitucional. Pág. 304.

El criterio antes expuesto, determina la organización del Estado, el funcionamiento de los organismos del mismo y sobre todo establece un conjunto de derechos y garantías que le asisten a los habitantes.

Asimismo, Rafael Bielsa determina que: “El Derecho Constitucional puede definirse como la parte del derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.”<sup>17</sup>

El tratadista antes indicado, se refiere básicamente a la naturaleza jurídica del derecho constitucional, la forma de constitución de los poderes públicos, la estructura y la declaración de los diversos derechos y deberes en forma recíproca entre el Estado y sus habitantes.

Por su parte, el autor Bernaschina González citado por Rodrigo Borja define al derecho constitucional como: “El conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y actividad del Estado y los derechos de los individuos, ya sea como gobernantes o gobernados.”<sup>18</sup>

El criterio antes expuesto, hace referencia a la diversidad de normas jurídicas acerca

---

<sup>17</sup> **Derecho constitucional.** Pág. 43.

<sup>18</sup> **Derecho político y constitucional.** Pág. 304.



de la organización y estructura del Estado y sobre todo los derechos y deberes del Estado frente a los habitantes.

Para el efecto, el tratadista Vladimiro Naranjo expone: “El derecho constitucional puede definirse como la rama del derecho público que estudia la estructura del Estado dentro del marco de la Constitución, la situación del individuo frente al poder del Estado, la organización y funcionamiento de ese poder en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que constituyen el soporte de la vida estatal.”<sup>19</sup>

El punto de vista antes expuesto, determina la importancia jurídica y política del Derecho Constitucional, especialmente de lo regula en la Constitución Política de la República, como un mecanismo de convivencia dentro del funcionamiento del Estado.

Los autores antes mencionados, han expuesto la conceptualización del derecho constitucional en diversos espacios políticos, así como dependiendo de la sociedad a la cual pertenecen y de esa cuenta relacionan directamente la Constitución Política de la República y un elemento fundamental de todo Estado, como lo es el ordenamiento jurídico que debe contener los derechos fundamentales de todo habitante.

### **2.3. Supremacía constitucional**

La Supremacía de la Constitución, es considerada un principio fundamental, en la

---

<sup>19</sup> Teoría constitucional e instituciones políticas. Pág. 17.



distinción entre poder constituyente y poder constituido. Fundándose en el constitucionalismo en la premisa que la soberanía reside en el pueblo, se conceptualiza al poder constituyente como la manifestación concreta de dicha soberanía, mediante la cual el pueblo se da a sí mismo el ordenamiento político-jurídico que regirá su destino, creando en un documento denominado constitución, conocida también como texto constitucional o ley suprema. Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la soberanía de la manera siguiente:

Artículo 141. Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien a delega, para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la subordinación entre los mismos es prohibida.

El Artículo antes citado, también es considerado como no reformable del texto constitucional guatemalteco, como una garantía a favor de los habitantes, al considerar que la misma radica y pertenece a la población.

Asimismo dentro de la parte orgánica de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regula en forma particular el Organismo Legislativo, llamado también Congreso de la República de Guatemala, regulando entre otros aspectos, la potestad legislativa, las sesiones de dicho organismos, la forma de las resoluciones legislativas, las prerrogativas de los diputados, los requisitos para optar al cargo, los órganos directos, las prohibiciones y compatibilidades, las atribuciones generales y, el derecho de interpelación, las funciones administrativas, el procedimiento consultivo, el proceso



de formación de la Ley entre otros aspectos y además se encuentra regulado el Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Por otra parte, el texto constitucional antes indicado, regula el Organismo Ejecutivo, respecto a la presidencia y la integración de dicho organismo de Estado, las funciones del presidente, la duración de cargo, los requisitos para optar al ejercicio de dicho cargo, las diferentes prohibiciones tanto para optar al cargo del presidente o vicepresidente, la sección relativa al vicepresidente, las funciones de dicho funcionario, lo relativo a los ministros de Estado, los requisitos para ser ministro y las responsabilidades y finalmente lo relativo a los secretarios de la presidencia, entre otros aspectos y se rige por el Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.

En ese orden, regula el Organismo Judicial, iniciando con la independencia y la potestad de juzgar, las condiciones esenciales de la administración de justicia, las garantías de dicho organismo, el derecho de antejuicio para magistrados y jueces, los requisitos para ser juez o magistrado, no estableciendo para el efecto la edad mínima para el ejercicio de dicho cargo, además determina la jurisdicción específica de los tribunales y el presupuesto de dicho organismo, mismo que es del dos% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado.

También determina lo relativo a la Corte Suprema de Justicia, la integración la elección y los requisitos para ser magistrado, la sección de la Corte de Apelaciones y otros



tribunales, la integración de los magistrados de la Corte de Apelaciones, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los magistrados suplentes entre otros aspectos. Para el efecto, la actividad jurisdiccional y administrativa se encuentra regulada en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

El poder constituyente establece determinados órganos encargados de actuar en nombre del Estado, que reciben el nombre de poderes constituidos u órganos del Estado. Estos poderes u órganos constituidos, al haber sido creados o generados por el poder constituyente, se encuentran necesariamente subordinados al mismo, debiendo ajustar todo su accionar a lo regulado por éste.

Si bien el poder constituyente se disuelve materialmente al establecer y promulgar la Constitución Política de la República de Guatemala, su voluntad se perpetúa precisamente a través de dicho cuerpo legal, por lo que la subordinación de los poderes constituidos al poder constituyente se materializa a través de la sujeción y respeto absoluto de los poderes constituidos a la Constitución Política de la República de Guatemala como consecuencia del principio de supremacía de la Constitución, es el principio de rigidez de las disposiciones constitucionales.

Además, el principio de rigidez constitucional se materializa, como afirma Víctor Linares Quintana, en la distinción entre poder constituyente y poder legislativo ordinario, y consiste en: “el establecimiento por parte del propio poder constituyente, de un complicado y riguroso procedimiento que debe observarse para los casos de reforma o

enmienda de los preceptos constitucionales, de tal forma que una enmienda o reforma constitucional no pueda realizarse mediante el mismo procedimiento establecido para la sanción de leyes ordinarias.”<sup>20</sup>

El punto de vista antes señalado, es para el efecto de la reforma constitucional, para dicho autor la misma no puede efectuarse similar al procedimiento de reforma de una Ley ordinaria.

De la definición de la constitución como ley suprema, o ley fundamental, deriva también la noción de la constitución escrita que, como afirma Schmitt procede de la idea: “De que una cosa fijada por escrito puede ser demostrada mejor, que su contenido es estable y protegido contra modificaciones.”<sup>21</sup>

El tratadista citado sostiene que de preferencia la constitución como ley fundamental del Estado debe estar contenida por escrito para su efectividad y sobre todo su interpretación.

#### **2.4. Poder constituyente**

El poder constituyente es la voluntad política originaria, creadora del orden jurídico y, por lo mismo, no sujeta a ninguna norma legal anterior. Linares Quintana indica lo siguiente: “El poder constituyente es la facultad soberana del pueblo a darse su

---

<sup>20</sup> Teoría e historia constitucional. Pág. 83.

<sup>21</sup> *Ibíd.* Pág. 84.



ordenamiento jurídico-político fundamental originario por medio de una Constitución, y a revisar la misma, ya sea total o parcialmente, cuando sea necesario.”<sup>22</sup>

Lo establecido en la normativa constitucional, representa un pacto social entre el Estado y sus habitantes además de contener derechos deberes y obligaciones recíprocas determinando el autor en mención la necesidad de reformar dicho texto constitucional cuando se considere necesario.

El autor Linares Quintana determina que: “Se debe a Sieyés la doctrina del poder constituyente ya que fue él quien la concibió por primera vez durante la revolución francesa. En su obra ¿Qué es el tercer Estado? publicada en 1788. Sieyés es el autor y es el responsable de la creación y distribución de los poderes constituidos. Sieyés dice que el verdadero sentido de Constitución: se refiere al conjunto y a la separación de poderes públicos. No es la nación la que se constituye, sino su establecimiento político. La nación es el conjunto de asociados, iguales todos en derechos y libres en sus comunicaciones y en sus compromisos respectivos.”<sup>23</sup>

Respecto a la teoría del poder constituyente esta tiene su antecedente a partir de la revolución francesa, fue allí donde se originó la separación de poderes y la denominación de Estado Republicano con todo el aspecto político necesario para el funcionamiento del Estado.

---

<sup>22</sup> **Ibíd.** Pág. 85.

<sup>23</sup> **Ibíd.** Pág. 87.

Para Sánchez Viamonte, el poder constituyente es: “La soberanía originaria extraordinaria, suprema y directa en cuyo ejercicio la sociedad política se identifica con el Estado, para darle nacimiento y personalidad, y para crearle sus órganos de expresión necesaria y continua.”<sup>24</sup>

Una vez constituido el Estado según el autor citado, adquiere personalidad jurídica, lo cual lo constituye sujeto de derecho debiendo crear los órganos y organismos necesarios para su funcionamiento.

Continúa manifestando el autor Sánchez Viamonte lo siguiente:

- “Originaria, porque es su primera manifestación (de soberanía) y da origen al orden jurídico;
- Extraordinaria, porque, a diferencia de los poderes del gobierno, que son ordinarios y permanentes, el poder constituyente sólo actúa cuando es necesario dictar una Constitución o reformarla, y cesa cuando ha llenado su cometido;
- Suprema, porque es superior a toda otra manifestación de autoridad, desde que la crea o constituye (poder constituido), determina su naturaleza, organiza su funcionamiento y fija sus límites;

---

<sup>24</sup> Sánchez Viamonte, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. Pág. 90.



- Directa, porque, según la doctrina que inspiró su creación, su ejercicio requiere la intervención directa del pueblo.”<sup>25</sup>

Este mismo autor indica: “Este gobierno creado por la Constitución es organizado y reglamentado por ella. En una palabra, es poder constituido, que nace del poder constituyente y que le está subordinado. Los tres poderes del Estado son poderes constituidos y se mueven dentro de la órbita que les fija el poder constituyente mediante la Constitución.”<sup>26</sup>

Todo lo relativo al funcionamiento del Estado se determina a través de la Constitución Política de la República de Guatemala y ese orden el poder que el pueblo relega a los diputados constituyentes debe ser concreto pues deben expresar la voluntad soberana, para lo cual deben crearse y constituirse las instituciones necesarias para que el Estado cumpla con sus fines.

El pueblo es el que ejerce el poder constituyente y se organiza políticamente mediante la promulgación de un código constitucional, que crea y regula en lo sucesivo a los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario del Estado.

El poder constituyente es un poder incondicionado, en el sentido de que no está sujeto a norma alguna. Y es también un poder ilimitado, en cuanto la sociedad, al darse por primera vez un orden jurídico o al renovar totalmente el existente, no se encuentra

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 91.

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 62.



circunscrita por limitación alguna de carácter positivo y posee una amplia y discrecional potestad para elegir el régimen político que estime más adecuado y para reglar la organización y el funcionamiento del Estado.

Desde el punto de vista jurídico-positivo, el poder constituyente no admite restricciones: es un poder supremo, porque es la más fiel y directa manifestación de la soberanía popular.

## **2.5. Jurisdicción constitucional**

Es la función específica de los jueces que consiste en la potestad de dirimir conflictos en función a la constitución. Según la doctrina italiana, es un conjunto de instrumentos procesales que se establecen constitucionalmente para la protección de los derechos humanos, partiendo de la premisa de que los derechos del hombre no eran más que derechos de libertad.

El conjunto de principios y normas que regulan el procedimiento de la justicia constitucional y la administración de los preceptos constitucionales, es lo que se denomina derecho procesal constitucional. Esta singular especie del derecho procesal es la llave que permite que la acción que se promueva con el objeto de dar satisfacción a las pretensiones que tengan su fundamento y origen en la normativa constitucional. Derivado de ello, se encuentra una trilogía de conceptos obligados en cualquier especie procesal, pero aquí, propios de la que estudiamos: la pretensión constitucional, el proceso



constitucional y el tribunal constitucional y, la capacidad de éste para resolver en esa materia.

El derecho constitucional guatemalteco tiene su origen lógicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y está desarrollada por el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; por las disposiciones complementarias que, en uso de su capacidad reglamentaria, que no es sólo administrativa sino de supletoriedad a la misma ley, dicte la Corte de Constitucionalidad regulados en los Artículos 165 y 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y Acuerdo 1-89 de la Corte de Constitucionalidad, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias; la doctrina legal o jurisprudencia que emana de los fallos de éste.

Particularmente, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, tiene una categoría o rango de ley constitucional, es decir, la que es creada y promulgada por una asamblea nacional constituyente y de allí que el número de decreto, le corresponde 1-86, que significa que juntamente con la Constitución Política de la República de Guatemala fueron aprobadas por la misma Asamblea Nacional Constituyente.

Asimismo, la ley constitucional citada, determina que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, garantizando de esta manera, todos y cada uno de los derechos fundamentales, tanto de carácter individual como colectivo, a través de los mecanismos



de defensa constitucional, regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, de la manera siguiente:

“Artículo 265. Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”

En consecuencia, la norma constitucional, también se debe interpretar en sentido amplio y no restringido en concordancia con el derecho constitucional y en consecuencia procede contra toda amenaza, restricción o violación a un derecho fundamental, reconocido y garantizado en la ley fundamental de Guatemala.

El derecho constitucional es una rama del derecho público que regula la estructura y organización del Estado y sus poderes, declara los derechos inherentes a la persona tanto individuales como colectivos y las instituciones que la garantizan. Además, ésta tiene la posibilidad de verse desde el punto de vista tanto formal, como material. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma de Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, incluidas las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos.



Por lo cual, en el presente estudio jurídico resulta de importancia el conocer diversos aspectos, que en el presente capítulo se han abordado, especialmente en lo referente a la ciencia que estudia la norma base de un Estado, en la cual, se encuentran reconocidos derechos, deberes y obligaciones recíprocos entre el Estado y la población.



## CAPÍTULO III

### 3. Corte de constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad como tribunal permanente, colegiado, independiente de los demás organismos del Estado, que goza de jurisdicción privativa, tiene como función esencial la defensa del orden constitucional, y las demás atribuciones que le son asignadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La defensa del orden constitucional tiene su fundamento principal, en la vigilancia que hace el tribunal constitucional de la existencia, dentro del Estado, del equilibrio en el ejercicio del poder. Esta función de garantía de la división de poderes, la Corte de Constitucionalidad puede realizarla a través de distintos procedimientos, pero, siempre mediante su actividad de control y de interpretación suprema de las normas constitucionales. La regulación legal en lo referente a la Corte de Constitucionalidad, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

#### 3.1. Aspectos generales

En el ámbito constitucional guatemalteco, el máximo rector en dicha materia es la Corte de Constitucionalidad, la cual tiene una gran cantidad de funciones y



atribuciones las cuales se estarán desarrollando dentro del presente capítulo de investigación jurídica.

La percepción del constitucionalismo, orienta a la interpretación y conocimiento estructurado de la evolución que mantienen las cartas fundamentales de los Estados, siendo la fuente principal del ordenamiento jurídico y su engranaje para regular las actividades del ser humano y buscar su máximo bienestar, dichos textos constitucionales son estudiados y analizados por la Corte de Constitucionalidad como ente rector.

“La defensa del orden Constitucional comprende el conjunto de mecanismo de la propia constitución contempla para hacer efectivos sus mandatos y asegurar, eficazmente, la supremacía de sus disposiciones. Dentro de los tales mecanismos, la Ley fundamental a dispuesto un conjunto de preceptos normativos en los que, además de afirmar su carácter supremo, reconoce instrumentos específicos, de naturaleza política, económico, social o bien de estricta técnica jurídica, cuya finalidad es lograr la observancia y respeto irrestricto de los derechos que reconoce, los limites al ejercicio del poder que impone y el resto de mandatos que establece.”<sup>27</sup>

Aunado a ello, también la Constitución Política de la República de Guatemala ha concebido a las garantías constitucionales como mecanismos procesales que, mediante la intervención de los órganos de la jurisdicción, se dirigen a hacer realidad

---

<sup>27</sup> Andrade-Abularach Larry y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. **Los Principios constitucionales en el ámbito tributario y los mecanismos para su aplicación.** Pág. 679.

de la defensa de las disposiciones que aquella contiene y uno de los mayores órganos jurisdiccionales creados para la protección constitucional en Guatemala, radica en la Corte de Constitucionalidad, como garante de los derechos de las personas.

### 3.2. Antecedente histórico

Es importante conocer el aspecto histórico de la Corte de Constitucionalidad y como su evolución ha ayudado para la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos que esta regula en el ámbito constitucional, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“El primer antecede en materia de control constitucional en el Estado guatemalteco, es la Constitución de Bayona, en la misma ya se verificaba la preocupación por que las leyes o actos, estuvieran sujetos ala disposiciones que la propia Constitución establecía; es decir, se buscaba ya el respeto al principio de la supremacía constitucional.”<sup>28</sup>

Dentro de sus disposiciones legales a este respecto, la Constitución de Bayona establecía que sólo el senado a propuesta del rey, podría anular como institucionales las juntas de elección, para el nombramiento de diputados de las provincias o de los ayuntamientos, para el nombramiento de diputados de las ciudades.

---

<sup>28</sup> Lautaro Ríos, Andrés. **Anuario de derecho latinoamericano**. Pág. 137.

de la defensa de las disposiciones que aquella contiene y uno de los mayores órganos jurisdiccionales creados para la protección constitucional en Guatemala, radica en la Corte de Constitucionalidad, como garante de los derechos de las personas.

### 3.2. Antecedente histórico

Es importante conocer el aspecto histórico de la Corte de Constitucionalidad y como su evolución ha ayudado para la defensa de la Constitución Política de la República de Guatemala y los derechos que esta regula en el ámbito constitucional, por lo cual al respecto se establece lo siguiente:

“El primer antecedente en materia de control constitucional en el Estado guatemalteco, es la Constitución de Bayona, en la misma ya se verificaba la preocupación por que las leyes o actos, estuvieran sujetos a las disposiciones que la propia Constitución establecía; es decir, se buscaba ya el respeto al principio de la supremacía constitucional.”<sup>28</sup>

Dentro de sus disposiciones legales a este respecto, la Constitución de Bayona establecía que sólo el senado a propuesta del rey, podría anular como institucionales las juntas de elección, para el nombramiento de diputados de las provincias o de los ayuntamientos, para el nombramiento de diputados de las ciudades.

---

<sup>28</sup> Lautaro Ríos, Andrés. **Anuario de derecho latinoamericano**. Pág. 137.



Eddy Giovanni Orellana Donis expone: “También la Constitución de 1921 contenía normas que reflejaban los mecanismos de control de constitucionalidad. Estipulada entre otras cosas que dentro de la potestad de administrar justicia, correspondía al poder judicial declarar la inaplicación de cualquier ley o disposición de los otros poderes, cuando fuere contraria a los preceptos contenidos en la Constitución de la República, en el caso de la Constitución Política de la República de Centro América de 1921, su texto establecía que de ser proyecto, objetado por inconstitucional y si las cámaras insistían en mantenerlo, lo debía pasar a la Corte Suprema de Justicia Federal, para que ella decidiera dentro de seis días, si era o no constitucional..”<sup>29</sup>

Con base en lo expuesto, se determina además que la Corte de Constitucionalidad como tribunal privativo, tuvo su origen en la Constitución Política de la República de Guatemala sancionada en 1965. En donde se estableció un tribunal no permanente que se integraba por doce magistrados electos de la siguiente manera: el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía; cuatro magistrados de la corte mencionada precedentemente; y los siete magistrados restantes se elegían mediante un sorteo global, que practicaba la Corte Suprema de Justicia, entre los Magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de las características que deben mencionarse con respecto a aquella primera figura de la Corte de Constitucionalidad, según el autor Julio Cordón son las siguientes:

a) “No era un organismo independiente, pues pertenecía al Organismo Judicial.

---

<sup>29</sup> Teoría general del proceso. Pág. 19.



b) No tenía carácter de órgano permanente.

Varias fueron las razones que motivaron la creación de un órgano con las características de la actual Corte de Constitucionalidad entre ellas están:

- a) El claro inconveniente que significaba el hecho de atribuir el control constitucional a un órgano, parte de un organismo, cuyas decisiones y resoluciones podían por si mismas construir una violación al orden constitucional.
- b) Dentro de las disposiciones constitucionales se regula el principio de la no subordinación entre poderes del Estado.
- c) La necesidad de crear un órgano independiente, cuyas decisiones vinculen y obliguen no solo al poder público y órganos estatales, sino que tengan plena efecto frente a los particulares.
- d) La experiencia positiva de otros países, en materia de constitucionalidad, con la creación de salas o tribunales especializados.<sup>30</sup>

La primera Corte de Constitucionalidad en Guatemala se instaló en el llamado Palacio de Independencia el 14 de abril de 1991, según Decreto número 20-86 del Congreso de la República de Guatemala, dio inicio a sus funcionamientos el 9 de junio de ese

---

<sup>30</sup> El tribunal constitucional de Guatemala. Pág. 17.



año, debiendo superar diversos obstáculos como la falta de organización administrativa y la falta de delimitación jurisdiccional.

### **3.3. Organización**

La Corte de Constitucionalidad se integra con cinco Magistrados y sus respectivos suplentes los cuales son designados simultáneamente con el titular de la manera siguiente: un magistrado titular y su respectivo suplente por la Corte Suprema de Justicia, uno por el pleno del Congreso de la República de Guatemala, uno por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, uno por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y uno por la Asamblea del Colegio de Abogados de Guatemala. El Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para ser Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, se requiere llenar los siguientes requisitos:

- a) "Ser guatemalteco de origen
- b) Ser abogado colegiado
- c) Ser de reconocida honorabilidad
- d) Tener por lo menos quince años de graduación profesional.



Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad gozarán de las mismas prerrogativas e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.”

Aunado a ello, la Presidencia de la Corte de Constitucionalidad la desempeñan los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades. Se reconoce la integración de la Corte de Constitucionalidad, luego de conformarse el Congreso de la República de la Republica de Guatemala, para que emita el decreto de reconocimiento y conformación de dicho órgano superior en materia constitucional.

El periodo de funciones de los magistrados es de cinco años, siendo autorizada la reelección de uno o más de ellos, ya sea porque el mismo organismo que lo nombro la primera vez lo elija nuevamente o puede ser electo por cualquiera de los otros.

“La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, está garantizada por la Constitución Política de la República de Guatemala, al asignarle parte del presupuesto del Organismo Judicial, en cuanto a su independencia funcional se ve garantizada por varios aspectos como la forma en que se dispuso su integración y la forma de elección de los magistrados, su absoluta independencia en relación con los poderes del Estado, la inmunidad por la cual los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, no pueden ser perseguidos por las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo y la inamovilidad de los mismos.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Laguardia, Esteban. **Derecho constitucional**. Pág. 78.



La Corte de Constitucionalidad, cuenta con un medio de divulgación social llamado la gaceta jurisprudencial, que consiste en una publicación trimestral en la que se da a conocer las sentencias y opiniones que ha emitido, así como los trabajos jurídicos relacionados al ámbito de su competencia y que según la opinión de la Corte de Constitucionalidad deban ser publicados.

“Por otra parte, dentro de la actuación de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se observan diferencias concretas entre el proceso común y el proceso constitucional. El primero, muestra en su mayoría de ocasiones, al existir una apelación, se encuentra a cargo de un tribunal superior para su conocimiento y resolución, en comparación con el ámbito constitucional que la apelación del amparo, está dentro de la facultad y competencia de mismo Tribunal Constitucional.”<sup>32</sup>

En el caso de las demás garantías constitucionales la competencia se encuentra distribuida entre los tribunales ordinarios, tal es el caso de la Exhibición Personal y el Amparo, por otra parte, en el caso de la inconstitucionalidad de las leyes la competencia se divide dependiendo de la pretensión que se tenga.

Al hacer referencia de la Inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general la pretensión se plantea directamente ante el Tribunal Constitucional como única instancia sin la posibilidad de poder plantear recurso alguno.

---

<sup>32</sup> Cordón, Julio. **El tribunal constitucional de Guatemala**. Pág. 38.



La inconstitucionalidad en casos concretos será planteada ante el tribunal que conozca del proceso, y este se constituirá como Tribunal Constitucional para el efecto. Si se plantea ante un juzgado menor alguna Inconstitucionalidad, éste se inhibirá de conocer y remitirá las actuaciones al juzgado de primera instancia competente. La resolución emitida en este caso podrá ser apelada ante la Corte de Constitucionalidad. Abarcado de manera breve la forma en la que opera el control constitucional mixto en Guatemala se puede apreciar que la mayor responsabilidad recae en el órgano constitucional ya que en todo momento tiene la última palabra.

Finalmente, se observa en el presente capítulo, elementos que constituyen y complementan las temáticas del proceso de creación de las normas como facultad del Poder Legislativo, así como de la Corte de Constitucionalidad.

Coexistiendo para el efecto, en un plano general de la doctrina y la práctica jurídica y jurisdiccional en Guatemala, por lo cual, se ha determinado que cada organismo cuenta con funciones reconocidas desde la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales, son desarrolladas de forma constante, a pesar de existir debilidades se han observado esfuerzos para contrarrestar dichos problemas.

Estableciendo algunos aspectos históricos de creación, función e integración de dicho Órgano o Tribunal Constitucional, que desarrolla funciones, incluyendo la emisión de opinión consultiva en casos concretos. Para el efecto, permite desarrollar la base del estudio en el siguiente capítulo para conformar la interpretación de la temática de la



actividad que desarrolla la Corte de Constitucionalidad en materia de opinión consultiva y con ello consolidar conocimientos obtenidos.

### **3.4. Funciones**

La función esencial de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional, sin embargo, dentro de la normativa que la regula, le son asignadas otras funciones de carácter más específico como lo son:

- a) Conocer en única instancia de: amparos interpuestos contra el presidente y el vicepresidente de la República, el Congreso, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y conocer de amparos por inconstitucionalidad, interpuestos contra leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.
  
- b) Conocer en segunda instancia de: apelaciones de inconstitucionalidades en casos concretos y conocer de apelaciones contra resoluciones de Amparos.

Además de las anteriores la Corte de Constitucionalidad, tiene asignadas otras funciones que le atribuye el Artículo 272 de la Constitución Política de Guatemala, como el conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. De conformidad con el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, colegiado con independencia de los demás



organismos del Estado y ejerce las funciones específicas que le asignan la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes de la materia.

Si la apelación es contra una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales más en la forma prevista en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así como, el conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de leyes objetadas de inconstitucionales en casos concretos, en cualquier juicio, en casación o en casos contemplados por la Ley de la materia. Además, emite opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de Ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado, incluyendo la resolución del conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad.

Como parte importante, la Corte de Constitucionalidad en Guatemala, cuenta con una atribución importante, como lo es generar la jurisprudencia y doctrina en dicha materia para consolidar las motivaciones en un sentido similar de las resoluciones de Amparo y de Inconstitucionalidad, que le permitan a los profesionales y estudiosos del derecho, generar una referencia para su actuación.

Asimismo, actúa, opina, dictamina o conoce de asuntos de su competencia establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta función es asignada a la Corte de Constitucionalidad, y le faculta para actuar de oficio en todos

los ámbitos estatales cuando de materia constitucional se trate, por lo que, siendo la creación de una nueva ley, un asunto estatal que lleva implícito el compromiso de incondicional respeto a la supremacía constitucional, y con base en la anterior función citada, debe reformarse el Artículo 124 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y establecer que en este proceso de creación de la Ley la opinión de la corte de Constitucionalidad sea obligatoria.

Las garantías constitucionales abarcan lo relativo a la Exhibición Personal (es la garantía más antigua, la cual surgió en Inglaterra y aun se aplica en la actualidad), el Amparo (el cual propiamente se influencia en el derecho mexicano) y la Inconstitucionalidad (la cual se influye en el derecho de los Estados Unidos de Norte América), cada una de estas de gran utilidad dentro del derecho procesal constitucional en Guatemala.

La función de defensa del orden constitucional le corresponde a la Corte de Constitucionalidad, de conformidad con el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que equivale a establecer que es garante o defensora de la misma, supremo interprete del texto constitucional y cuyas decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado y tienen plenos efectos frente a todos.

La Corte de Constitucionalidad surge de forma definitiva dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, tiene una estrecha relación con el régimen especial de protección de los derechos humanos que inspira todo el texto.



El Tribunal o Corte Constitucional tiene como objeto velar por la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico, velando por el estricto cumplimiento de la Ley suprema del Estado. Su importancia radica en su independencia y el control constitucional sobre las actuaciones de los órganos del Estado, sus funcionarios y órganos administrativos.

Finalmente se establece que para el funcionamiento de un sistema jurídico y proteger las garantías y derechos constitucionales de las personas, es de suma importancia la Corte de Constitucionalidad como órgano jurisdiccional de mayor jerarquía en Guatemala.





## CAPÍTULO IV

### **4. Legitimidad de las sentencias estructurales emitidas por el tribunal constitucional para no vulnerar el principio de separación de poderes**

La Corte de Constitucionalidad tiene funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en ese orden debe dar cumplimiento a las mismas. Además, debe conocer de la acción de amparo en apelación y en forma directa, sin embargo, emite sentencias estructurales para lo cual debe tener lineamientos específicos principalmente cuando éstas se orienten directamente contra la actuación de uno o varios órganos del Estado que por diversas causas hayan omitido cumplir con sus obligaciones constitucionales.

Todo ello con la finalidad de no vulnerar el principio de separación de poderes establecido en el texto constitucional arriba indicado y garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.1. Aspectos generales del control político**

El Estado de Guatemala conforme señala el primer Artículo constitucional, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, lo cual únicamente se logra si se concretan los deberes constitucionales:

garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona Artículo 2 constitucional.

Los postulados en mención no son enunciados líricos de alguna mera declaración de principios, sino que constituyen disposiciones que tienen toda la fuerza normativa válida para ejercer una obligación del Estado, pero que también constituyen derechos y obligaciones de la ciudadanía.

Esta relación, desde los dos ángulos, es la única que posibilita crear las condiciones sobre las cuales pueden establecerse las bases mínimas para la edificación de un desarrollo armónico y estructurado de los distintos componentes del entramado constitucional, que permita establecer, a manera de guía, las metas concretas sobre las cuales deban edificarse los esfuerzos para construir en Guatemala el Estado de Derecho.

Respecto al Estado de derecho, siempre ha sido elemento de estudio y para el efecto, el cumplimiento de este depende de un argumento como lo es el control del poder, este ha sido el dilema para quienes han estudiado la teoría política y el derecho a lo largo de los siglos. La arbitrariedad, la discrecionalidad y, sobre todo, la oportunidad para beneficiarse o beneficiar a los allegados mediante el ejercicio del poder público, es lo que ha ocupado a quienes han concluido que el poder debe ser limitado, dada la tendencia inevitable de favorecerse de él, por parte de aquellos que lo detentan.



Las características de los regímenes monárquicos, enseñaron que esas limitaciones deberían provenir de la misma estructura del Estado, tanto en el campo normativo como en el orgánico, con el objeto preciso de limitar el ejercicio del mismo y precisamente de esa necesidad deriva que los teóricos franceses y norteamericanos perfilan el sistema que hoy llamamos republicano.

En este sistema de organización político, es donde el poder se comparte y las tres funciones esenciales del Estado se dividen en diferentes ramas u organismos, que independiente uno del otro, realizan sus actuaciones con apego a una norma o un texto fundamental, pero de forma interdependiente, generando el llamado sistema de controles y contrapesos (*checks and balances*).

El estado de derecho (*rule of law*), es importante recalcarlo, constituye en primer término un concepto ético, en cuanto a la eliminación de la arbitrariedad en el ejercicio del poder, como la única forma que a la fecha se ha ideado para establecer un sistema que permita la racionalización de un ejercicio siempre difícil, complicado y peligroso: el uso del poder.

En la concepción clásica y tradicional, el estado de derecho constituye el sometimiento del poder a la regla jurídica, y sobre esta premisa la Constitución guatemalteca encierra una serie de desarrollos que permiten concebir estructuras que generan control al órgano y al funcionario que ejerce una función pública, así como mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento del mandato.



La sola existencia de una Constitución entraña la idea de control, y sobre esa fórmula se debe concebir al Estado guatemalteco, como un pacto entre gobernantes y gobernados. En este sentido, es claro que Guatemala ha podido crear instituciones que han tenido como competencia el control de los órganos de poder, y la prensa diaria recoge, día a día, noticias sobre la forma en que se ha evitado la perpetración de amenazas y violaciones que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza para todos los habitantes dentro del territorio nacional.

Sin embargo, la ausencia de declaración de responsabilidad individual frente a aquellos que han abusado del ejercicio de un cargo público, sí deja mucho que desear y por ello es que debe agilizarse alguna discusión legislativa básica para resguardar la construcción de un Estado de derecho de manera permanente, programática y, sobre todo, establecida con una línea basal de tiempo.

Guatemala tiene una Constitución legítima, producto de franco debate de ideas y posiciones políticas –aunque en aquel momento no todos los sectores representados– que le permite establecer los lineamientos para que gobiernos, de izquierda y de derecha, gobiernen bajo reglas formales y sobre programas que incluso, en buena parte, están preconcebidos constitucionalmente como normas programáticas. Este libre juego de ideas es lo que debe forjar para el ciudadano común entender las diferencias políticas entre las opciones y así acrisolar los cambios de acuerdo a su voluntad.



## 4.2. El principio de separación de poderes

Desde el punto de vista doctrinario, los criterios expuestos mediante la separación de poderes son verdaderamente antiguos y a la vez influyentes en la teoría del Estado para lo cual es indispensable citar los puntos de vista de algunos autores especializados en la temática, mismos que se presentan a continuación:

Max Weber indica lo siguiente: “La teoría clásica de la división del poder que encuentra, hacia el siglo XVIII, en el barón de la Bréde y de Montesquieu a su máximo exponente, es hoy ampliamente superada por una gran complejidad en la organización estatal que acrece día a día. En 1748 aparece El espíritu de las leyes, obra sobre la que Montesquieu basa su idea de la división del poder.”<sup>33</sup>

En la Europa occidental de esa época, la monarquía absolutista era el tipo de organización que regía la vida política. Las monarquías centralizadas de Francia, Inglaterra y España representaban la ruptura de las formaciones sociales medievales, con sus sistemas de feudos y estamentos y el afianzamiento de una unidad del poder político en torno al monarca.

En este contexto, la legitimidad del poder encuentra su fundamento en el derecho divino de los reyes para gobernar, los monarcas absolutistas representan a Dios en la tierra y son autoridad última en todas las áreas del derecho humano. “Su poder

---

<sup>33</sup> Anderson, Perry. **El Estado absolutista**. Pág. 9.



absoluto se estatuye como pilar, gracias al consentimiento y creencia de la sociedad en el orden tradicional legitimidad tradicional, a las cualidades carismáticas de que se enviste y atribuye a la monarquía —legitimidad carismática—, y al conjunto de normas consuetudinarias y legales que rodean a las casas reinantes para la sucesión de la corona —legitimidad hereditaria—. Estos elementos legitimadores del poder político, que en el Estado absolutista lo engloba todo, hace posible que los monarcas se consoliden en el ejercicio del poder.”<sup>34</sup>

La palabra absolutismo indica, en principio, una ordenación política basada en un poder político ilimitado, por lo general ejercido por una sola persona: emperador, rey, príncipe. Etimológicamente deriva de *legibus solutus*, es decir, no atado a las leyes.

El poder que tenían los distintos estamentos en el feudalismo pasó a manos del monarca, excepción hecha de la fuerza que aún conservó la Iglesia. Esta concentración política del poder en la cúspide del orden social en una monarquía centralizada fue el principal impulsor de la teoría de la división del poder de Montesquieu. “Carlos Luis de Secondant, al interpretar erróneamente la Constitución británica, hace énfasis en la necesidad de la separación de poderes, en la teoría de los frenos y contrapesos, en una organización política que limite el poder absoluto del monarca y que tienda a hacer efectiva la libertad de todos los ciudadanos. Un régimen como éste es el que Montesquieu deseaba para su patria.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Weber, Max. **El político y el científico**. Pág. 85-89.

<sup>35</sup> Montesquieu, Charles. **El espíritu de las leyes, estudio preliminar de Daniel Moreno**. Pág. 23



El consentimiento que los gobernados otorguen a quienes los habrán de gobernar, así como la dedicación de los gobernantes y su eficacia a la hora de ejercer su poder de mando, son para Montesquieu, los principios de legitimidad a los que aspira. El barón de la Brède señala lo siguiente: “Si pudiera hacer de suerte que los que mandan aumentasen sus conocimientos en lo que deben mandar, y los que obedecen hallaran un placer en la obediencia, me creería el más feliz de los hombres.”<sup>36</sup>

Por otra parte, Aristóteles considera que para gozar del consentimiento de los súbditos y mantener la legitimidad es necesario dividir el poder político, encargando a distintas personas e instituciones las tareas deliberativas y las magistraturas. “La división del poder tiene como resultado que éste no se corrompa y se legitime frente a los gobernados; la realeza se conserva por la limitación de sus poderes. En la medida en que los reyes reducen su esfera de competencia, por mayor tiempo, necesariamente, mantendrán intacto su poder.”<sup>37</sup>

Uno de los grandes pensadores de la humanidad también se refirió al aspecto político, en el cual hacía una relación entre el Estado, el poder y el gobernante estableciendo que debía de tener principios y valores tanto en lo personal como en lo social, que un Estado para ser equilibrado en todos sus aspectos y atribuciones, tenía que ser gobernado por turnos, entre personas que tuvieran igualdad de derechos para que este fuera más justo.

---

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 2

<sup>37</sup> Aristóteles, *Política*, Pág. 261

### 4.3. Sentencias estructurales

Uno de los temas centrales del presente estudio jurídico es lo relativo a las sentencias estructurales, por lo cual a continuación se abordaran los principales aspectos de la misma, sin antes establecer una conceptualización de lo que es sentencia por lo cual se establece lo siguiente al respecto:

El jurista Rafael de Pina Vara, expone que: “Es la resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio, o un recurso extraordinario”<sup>38</sup>, según lo establece el jurista en mención al respecto de lo que son las sentencias son documentos que ponen fin a una problemática que se plantee ante un órgano jurisdiccional, las sentencias pueden ser utilizadas en las diversas ramas del derecho.

Por otra parte el jurista argentino Manuel Ossorio al respecto de la sentencia indica que: “Resolución del juicio y resolución del juez, modo normal de extinción de la relación procesal, acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil, administrativo, constitucional o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.”<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Diccionario de derecho. Pág. 441

<sup>39</sup> Diccionario de ciencias jurídicas y Sociales. Pág. 912

El jurista argentino antes citado, hace una recopilación de definiciones al respecto de lo que es la sentencia, citando diversos tratadistas reconocidos en el ámbito constitucional, llegando la gran mayoría a la conclusión que la sentencia es un mecanismo para la resolución de conflictos o Litis, la cual debe de ser dictada por un órgano jurisdiccional competente.

Asimismo, se indica que: “Las sentencias estructurales o macrosentencias, por medio de las cuales los jueces hacen un importante esfuerzo para darles efectividad a los enunciados constitucionales, cuando constatan la existencia de desconocimientos generalizados, recurrentes y graves de los derechos humanos. Frente a estos, esos principios jueces han comprobado, por su experiencia, que hay unas causas estructurales de ahí nombre de las sentencias que de modo sistemático producen ese déficit de derechos humanos, y que en los casos que llegan a sus despachos, si resuelven apenas como remedios individuales, no logran subsanar la problemática que se advierte en cada uno de los expedientes.”<sup>40</sup>

Asimismo, se define la sentencia estructurada como: “Las construcciones compuestas por otras sentencias que son ejecutadas en secuencia, condicionalmente o repetidamente.”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Riso Ferrand, Martín. **Las sentencias estructurales**. Pág. 1

<sup>41</sup> <http://pascalgo.blogspot.com/2008/03/sentencias-simples-y-estructuradas.html> (consultado: 18 de julio de 2018)



Por lo tanto, las medidas que se dictan en el marco de las sentencias estructurales no buscan sino dar efectividad a los derechos de las personas sujetas a la jurisdicción de los Estados.

En consecuencia, la importancia y trascendencia jurídica que conlleva la emisión de una sentencia estructural, representa un interés directo de un órgano jurisdiccional especializado en analizar, reconocer y establecer los derechos que todo habitante le asiste, tanto en el ordenamiento interno como internacional y de allí la importancia y efectos que generan dichas sentencias.

#### **4.3.1. Estructura**

La estructura de la sentencia se presenta de la manera siguiente:

- a) **Introducción o encabezamiento:** debe señalarse, el lugar y fecha del fallo, el tribunal del que emana la resolución, los nombres de las partes y la identificación del tipo del proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el asunto.
  
- b) **Resultandos:** Los resultandos son simples consideraciones de tipo histórico descriptivo, se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que se han utilizado, así



como, la serie de pruebas que las partes han ofrecido y su mecánica de desenvolvimiento.

c) Considerandos: se valoran los hechos, los califica jurídicamente y los incluye en las normas objetivas que estime aplicables.

d) Puntos resolutivos: es el funcionario que encarna la autoridad del Estado y decide en forma de orden, mandato o declaración rechazando o acogiendo la demanda.

Lo antes indicado, corresponde a las sentencias emitidas en determinadas materias ante los órganos jurisdiccionales que corresponde al Organismo Judicial. Sin embargo, por la importancia y trascendencias de las sentencias estructurales que particularmente emite la Corte de Constitucionalidad, pone de manifiesto la orientación ideológico y sobre todo la aplicación del derecho que le asiste a todo habitante, es decir, la estructura corresponde determinada materia de las sentencias que se emiten y en particular las que emite el máximo tribunal constitucional guatemalteco.

#### **4.4. Legitimidad de las sentencias estructurales**

Al respecto, es indispensable que la legitimidad se relaciona directamente con la protección constitucional e internacional en materia de grupos que viven situaciones de violaciones estructurales particularmente de sus derechos y es allí donde debe de orientarse la implementación de sentencias estructurales, es decir, la legitimidad de las

mismas responde a ideas algunas veces compartidas pero siempre legitimadoras en un estado de derecho y por lo tanto debe de establecerse que los derecho fundamentales son solo eso, sino que es algo urgente de tratar y de reconocer y sobre todo de la protección que brindan a las personas de las decisiones políticas o e implementadas por el poder estatal, y en ese orden una garantía efectiva será una sentencias estructural pues tendrá sustento normativo incluso con orientación jurisprudencial y que oriente a la protección de derechos y el fortalecimiento del sistema político democrático, además de derechos constitucionales con el control jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, el diseño e implementación de las sentencias estructurales deben de ir en relación algunas ideas políticas en particular debe de orientar toda sentencias estructural la institucionalidad, la constitucionalidad y la internacionalidad, así como, los mecanismos jurídicos y procesales que implementan todo sistema para la interpretación de los derechos fundamentales y de esta manera lograr una efectiva protección y es lo que a través de una sentencia estructural hace el control jurisdiccional constitucional, es decir, trata de dar respuestas efectivas ante la realidad sin apartarse de los mandatos constitucionales.

#### **4.5. Efectos de las sentencias estructurales**

Particularmente, la legitimidad y efectividad de toda sentencia estructural conlleva a la actuación de los órganos jurisdiccionales que a través de las resoluciones sean



capaces de entregar soluciones integrales a las víctimas que recurren a su protección.

Dicho criterio es relevante principalmente en materia de derechos humanos debido a que toda resolución establece una protección relevante y en ese orden el órgano jurisdiccional debe de ser capaz de satisfacer por una parte a las victimas concretas que someten su situación al conocimiento del órgano jurisdiccional y por otra a las personas que están en una situación similar y que esperan se adopten medidas que les permita evitar seguir sufriendo las mismas violaciones que fueron sometidas al órgano jurisdiccional.

En cuanto a las acciones de amparo o tutela, estas operan sobre la premisa que se encuentran en casos individuales, es decir, cuya afectación es a una o algunas personas debido a ciertas deficiencias en el actuar de los agentes y por consiguiente no existe un compromiso institucional o cultural necesariamente involucrado, por lo que la respuesta es de carácter individual y bajo dicha lógica, la respuesta ante violaciones estructurales tiene que superar dos posibles objeciones, pueden ser calificadas de insuficientes o desvinculadas con un caso concreto.

Asimismo, las sentencias estructurales pueden tener relaciona nacional o internacional para lo cual debe disponerse de medidas que resuelvan un caso concertó y sobre todo de orientación directa de protección a las víctimas, así como, en forma de complemento en el sistema internacional o tienda a la protección de los derechos humanos y en se orden, deben establecer la diversidad de medidas que adoptan y



particularmente si el caso lo amerita tomar como referencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que existe abundante jurisprudencia en tal sentido.

Para el efecto, las sentencias estructurales se han emitido en diversos organismos internacionales, principalmente en las que se refieren a las cortes tratando de establecer una guía o parámetro secuencial y de reconocimiento de los derechos que por mandato constitucional corresponde a todo habitante y en ese orden resulta indispensable realizar esta clases de estudio para ir conociendo cuáles son las acciones respecto a dicha temática por parte de los órganos jurisdiccionales y particularmente de la corte de constitucionalidad con la finalidad de ir fortaleciendo en Guatemala el Estado de derecho.

Cuando se acude a la Corte de Constitucionalidad para hacer valer los derechos de los pueblos más vulnerados en nuestro país, entiéndase, pueblos indígenas, clase baja y personas que viven en áreas marginadas y urbanas, que su nivel de vida es de extrema pobreza. Siempre las sentencias emitidas son meticulosamente examinadas por elites gobernantes, lo que muestra el alto grado de racismo y discriminación estructural.

Por lo que se considera que las sentencias estructurales son un gran avance para el sistema de justicia, constituyendo en diversos contextos históricos, sociales y políticos, como lo es el caso de gobernadores en el cual el tribunal constitucional deja si efecto sus nombramientos por razón de no haberse observado lo previsto en la Ley del



Organismo Ejecutivo, ordenando que se proceda de conformidad con la ley, expediente 1539-2017 de la Corte de Constitucionalidad.

Las sentencias estructurales son un avance para el sistema constitucional en Guatemala, respetando el principio de separación de poderes, protegiendo los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y haciéndolos valer para fortalecimiento en el sistema de derecho.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es de suma importancia establecer e identificar la problemática, la cual se encontró en el desarrollo de la misma, por lo que, para efectos de la presente se determinó que la Corte es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función es la defensa del orden constitucional, actuando como tribunal colegiado debe conocer, tramitar y resolver las acciones jurídico-procesales que se le planteen principalmente derivados de la acción de amparo y emitir para el efecto las resoluciones correspondientes, dentro de éstas, las denominadas sentencias estructurales, las que deben ser emitidas como un criterio constitucional y no afectando el principio de separación de poderes, básico y esencial dentro de la teoría constitucional, en ese orden, se tuvo como finalidad analizar la institución del Estado, la Corte de Constitucionalidad, las sentencias estructurales y su incidencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Por lo tanto, es necesario que a los magistrados titulares y suplentes de la Corte de Constitucionalidad, les corresponde tener un conocimiento adecuado, adquirido por medio del estudio académico y experiencia acorde a su alta investidura, para que al momento de emitir sentencias estructurales, puedan respetar y aplicar el principio de separación de poderes y no afectar la jurisdicción de ninguno de los Organismos del Estado de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON, Perry. **El Estado absolutista**. México: Ed. Siglo XXI, 1998.

Andrade-Abularach Larry y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. **Los principios constitucionales en el ámbito tributario y los mecanismos para su aplicación**. Guatemala: Ed. Plus. 2013.

Aristóteles. **Política**. 18a. ed., trad. de Antonio Gómez Robledo, México, Porrúa, 1999.

BIELSA, Rafael. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1959.

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1991.

Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1991.

BURGOA, Ignacio. **El Estado**. México: Ed. Porrúa, S.A. 1970.

CORDÓN, Julio. **El tribunal constitucional de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 2009.

CORDÓN, Julio. **El tribunal constitucional de Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 2009.

DE COLMENARES, Carmen María y Josefina Chacón de Machado. **Introducción al derecho**. Guatemala: Ed. IDEA. 1990.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1984.

DROMI, José Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1973.

DUVERGER, Maurice. **Instituciones políticas y derecho constitucional**. Barcelona: Ed. Ariel.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. México: Ed. Porrúa. 1960.

<http://pascalgo.blogspot.com/2008/03/sentencias-simples-y-estructuradas.html>(consultado: 18 de julio de 2018)



- KELSEN, Hans. **Teoría general del estado**. México: Ed. Nacional. 1979.
- KRIELE, Martin. **Introducción a la teoría del estado**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma. 1980.
- LAGUARDIA, Esteban. **Derecho constitucional**. Guatemala: S.e. 1960.
- LAUTARO RÍOS, Andrés. **Anuario de derecho latinoamericano**. México: Ed. Arnaldo Ríos-Alvarado 2002.
- LINARES QUINTANA, Víctor. **Teoría e historia constitucional**. Buenos Aires: Ed. Depalma, 1960.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del derecho**. Guatemala: Colección Textos Jurídicos 1985.
- MONTESQUIEU, Charles. **El espíritu de las leyes, estudio preliminar de Daniel Moreno**. México: Ed. Porrúa, 2000.
- NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. México: Ed. INDAGRAF. 1984.
- ORELLANA DONIS, Geovani. **Teoría general del proceso**. Guatemala: Ed. Vile 2012.
- PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Guatemala: Ed. Serviprensa. 1998.
- PORRÚA, Francisco. **Teoría del estado**. México: Ed. Porrúa. 1999.
- RISSO FERRAND, Martín. **Las sentencias estructurales**. Colombia: s.e, 2013.
- SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Manual de derecho constitucional**. Colombia: Ed. Kapeluzs.1950.
- WEBER, Max. **El político y el científico**. Traducido de Francisco Rubio Llorente. Madrid: Alianza Editorial, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 2000.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.** Decreto 1-86 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, 1989.